

ACTA 139

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83319</b>
<b>Postulado</b>	<b>Rolando de Jesús Lopera Muñoz</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 5 de septiembre de 2016. 4:15 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El apoderado del postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Haminton Palacio Palacios, C.C. 11.707.793 de Istmina - Chocó y T.P. 259.582 del C.Sup.J., Avenida 50A 51-17, Bello - Antioquia, 301 502 01 33, a quien la Magistratura le reconoció personería para actuar; **Postulado:** Rolando de Jesús Lopera Muñoz, C.C. 70.631.415 de Guadalupe - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, 384 16 00 ext.6666, [mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co](mailto:mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co); y, **Representantes de víctimas:** Luis Ignacio Orrego Delgado, [luisorregoabogado@hotmail.com](mailto:luisorregoabogado@hotmail.com) y Carlos Manuel Vásquez Escobar, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido el Despacho dejó constancia que se citó al Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otros representantes de víctimas, sin que hasta el momento hayan concurrido, y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, citando los medios de prueba obrantes en la actuación, para que se estudiara la viabilidad de que se le suspendiera la ejecución de la pena impuesta al señor **ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ**.

El Magistrado inquirió al defensor para que presentara y sustentara la solicitud en debida forma, pero el profesional del derecho se mostró incoherente en su corta exposición (00:06:00 a 00:14:00).

Se otorgó el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (00:14:00).

Concedida la palabra a las partes e intervinientes, la Fiscalía petición negar la solicitud por indebida sustentación y ausencia de motivación por parte de la defensa, al no acreditarse las condiciones exigidas en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005; por su parte el representante de víctimas, doctor Carlos Manuel Vásquez Escobar, manifestó que si bien es cierto la intervención de la defensa carece de los presupuestos que consagra el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, siendo objetivo y conforme a la documentación que reposa en la actuación, no hay duda alguna que existen los elementos materiales probatorios para que a **ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ**, se le suspenda condicionalmente la pena impuesta en la justicia ordinaria, pero dejó a consideración del Despacho la decisión que se tome sobre el particular (00:15:00 a 00:21:00).

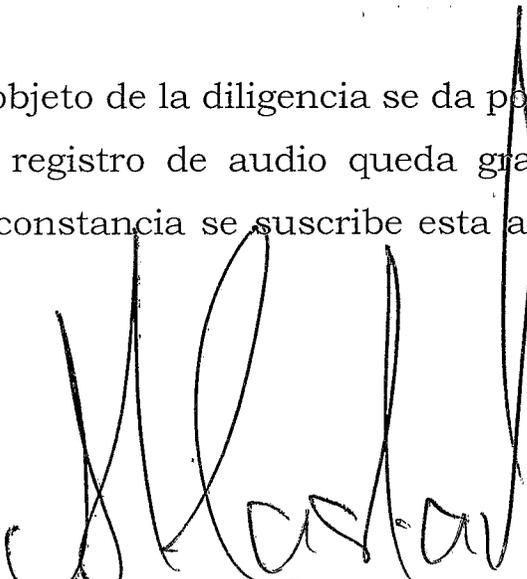
Una vez escuchó a los intervinientes la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, señaló que pese a tener en parte razón el representante de víctimas, no se puede desconocer

que no hubo una debida presentación y sustentación de la solicitud, por tanto, negó de plano la solicitud y como sustento de su decisión citó sendas jurisprudencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, bajo los radicados 40.603 del 6 de marzo de 2016, magistrada ponente doctora María del Rosario González Muñoz; 40.508 del 14 de febrero de 2013, magistrado ponente doctor Julio Enrique Socha Salamanca; 40.561 del 29 de mayo de 2013; y, 42.313 del 12 febrero de 2014, estos últimos del doctor Gustavo Enrique Malo Fernández.

Finalmente el Magistrado le significó al apoderado del postulado que no se trata de ser laxos o no, puesto que no estuvo en capacidad de sustentar la solicitud, y no se puede suplir o la inexperiencia o la negligencia suya, porque el derecho a la defensa es un núcleo esencial de la Constitución Política, por lo que le sugirió al defensor que una vez se encuentre preparado, eleve nuevamente la solicitud (00:21:00 a 00:27:00).

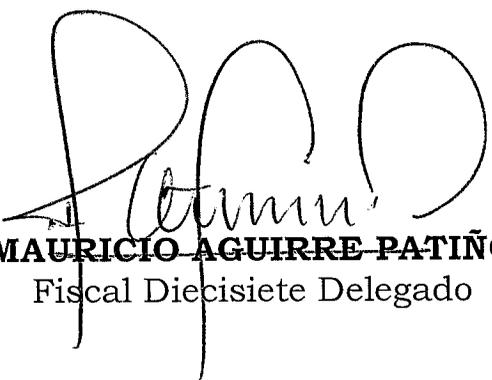
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:44 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 139 del 5 de septiembre de 2016.



**MAURICIO AGUIRRE PATIÑO**  
Fiscal Diecisiete Delegado



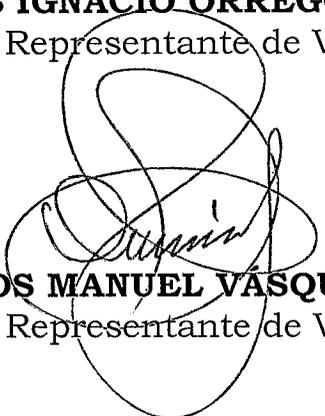
**ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ**  
Postulado



**HAMINTON PALACIO PALACIOS**  
Defensor



**LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO**  
Representante de Víctimas



**CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR**  
Representante de Víctimas

